

Segundo.—El presupuesto es de 11.919.483 pesetas, de las que pesetas 5.779.194 serán subvencionadas y las restantes 6.140.289 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Director, José Lara Alén.

21351 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «El Chaparral», de los términos municipales de Santa Bárbara de Casas y Cabezas Rubias, de la provincia de Huelva.*

A instancias de la Sociedad «Macursa», propietaria de la finca «El Chaparral», de los términos municipales de Santa Bárbara de Casas y Cabezas Rubias (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 387 hectáreas, quedando afectadas 300 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 7.691.693 pesetas, de las que pesetas 3.060.718 serán subvencionadas y las restantes 4.630.975 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adoptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Director, José Lara Alén.

21352 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Jineta y los Tocillos», del término municipal de Fregenal de la Sierra, en la provincia de Badajoz.*

A instancia de los propietarios de la finca «La Jineta y los Tocillos», del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 792 hectáreas, de las que quedan afectadas 792 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 28.658.890 pesetas, de las que pesetas 8.032.982 serán subvencionadas y las restantes 20.625.908 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratinos podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 792 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a pesetas 5.107.884, podrá ser subvencionado.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Director, José Lara Alén.

21353 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Romanguera» y otras, del término municipal de Aiguamurcia, en la provincia de Tarragona.*

A instancias de los propietarios de las fincas «Romanguera» y otras, del término municipal de Aiguamurcia (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 106 hectáreas, quedando afectadas 60 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.031.261 pesetas, de las que pesetas 606.764 serán subvencionadas y las restantes 424.497 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 17 de septiembre de 1980.—El Director, José Lara Alén.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

21354 *ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se autoriza a la firma «Gestora Papelera, S. A.» («GESPAPEL, S. A.»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» para sacos y la exportación de sacos de papel «Kraft».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gestora Papelera, S. A.» (GESPAPEL, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraft» para sacos y la exportación de sacos de papel «Kraft».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gestora Papelera, S. A.» (GESPAPEL, S. A.), con domicilio en San Miguel, 2, Zaragoza, y N. I. F. A-50050871.

Segundo.—La mercancía de importación es el papel «Kraft» para sacos, con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos e igual o inferior a 120 gramos, en bobinas, P. E. 48.01.62.2.

Tercero.—Los productos de exportación son sacos de papel «Kraft», de la P. E. 48.16.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «Kraft» para sacos, realmente contenido en los sacos de papel que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,73 ki-

logramos de la citada mercancía de importación, de las mismas características y gramaje.

El porcentaje de pérdidas será el del 3,6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características y exacto gramaje del papel «Kraft», determinante del beneficio, realmente contenido en los sacos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o que su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho, las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21355

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Instituto Parramón» por Orden de 9 de febrero de 1977, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Instituto Parramón», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la importación de papel «offset» superior y la exportación de libros, solicita cambiar la denominación social de la firma, siendo en adelante «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Instituto Parramón», con domicilio en Lepanto, 264, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Instituto Parramón Ediciones, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21356

ORDEN de 22 de septiembre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «INTERASA, Industrias Textiles S. A.» por Orden de 21 de febrero de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de telas de punto de distintas composiciones.

Ilmo. Sr.: La firma «INTERASA, Industrias Textiles de Raschel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) para la importación de hilo continuo de poliéster e hilados discontinuos de fibras acrílicas y de fibrana viscosa y la exportación de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de determinados porcentajes de poliéster, acrílico y viscosa, y de tejidos de acrílico 100 por 100 y tejidos de poliéster 100 por 100, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de las mismas fibras (poliéster continuo, acrílico discontinuo y viscosa discontinuo) pero en cualquier porcentaje.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «INTERASA, Industrias Textiles de Raschel, S. A.», con domicilio en calle Ramón Llull, 58,68, Sabadell (Barcelona), por Orden ministerial de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, compuesta de poliéster continuo, acrílico discontinuo y viscosa discontinua, todo ello en cualquier proporción (P. E. 60.01.02).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) que ahora se amplía, incluso los módulos contables en ella establecidos, es decir: 102 kilogramos con cincuenta gramos de hilo de poliéster y 104 kilogramos con 170 gramos de hilados discontinuos de fibras acrílicas o de fibrana viscosa, a datar, reponer o devolver por cada 100 kilogramos netos del respectivo hilo o hilado contenidos en las te-